

**Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 1 DE ABRIL DE 2024.Radicación: 73-001-40-03-008-2021-00141-00.**

Fernando Forero <fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com>

Mié 03/04/2024 15:48

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 1 ABRIL DE 2024  
73001400300820210014100.pdf; DERECHO DE PETICION UNIVERSIDAD DEL TOLIMA DEL 23 02 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

----- Forwarded message -----

De: **Fernando Forero** <[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)>

Date: mié, 3 abr 2024 a la(s) 2:22 p.m.

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE MANERA SUBSIDIARIA DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 1 DE ABRIL DE 2024.Radicación: 73-001-40-03-008-2021-00141-00.

To: <[j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Ibagué, 3 de abril de 2024

Señora

**JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**Dra. LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Demandante: SEÑORA EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 Y OTROS. Demandado: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. **Radicación: 73-001-40-03-008-2021-00141-00.**

**Asunto:** recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra la decisión adoptada por su honorable despacho, calendada del **1º de abril de 2024**, la cual **ORDENA COMO DESISTIDAS LAS PERICIAS, respecto de lo cual NO ESTOY DE ACUERDO** y discrepo ostensiblemente, toda vez que vulnera el acceso real a la administración de justicia de mis poderdantes de conformidad con el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia (DEBIDO PROCESO, OPORTUNIDAD DE APORTAR PRUEBAS, APOYO PARA HACERLO CUANDO SE CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA HACERLO), desarrollo legal la ley 270 del 15 de marzo de 1996 en sus artículos: 1º ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2º ACCESO A LA JUSTICIA, 3º DERECHO DE DEFENSA, así: **1º** Mis representados, ni el suscrito abogado tenemos culpabilidad en que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, no preste el servicio para efectos de la pericia en materia de seguridad porque carece de personal idóneo y en su respuesta inicial, no fue concreta, así lo demuestro folio 73 expediente digital:

“...” Del 28/8/23, 15:21 Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook [https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU3NDEyZjExLWUxZTMtNDIKYy1iOWJmLTE3NTNINGFhODRkMAAQAAuWzogPyFNLk9eVeLI5lco%3D\\_1/3](https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU3NDEyZjExLWUxZTMtNDIKYy1iOWJmLTE3NTNINGFhODRkMAAQAAuWzogPyFNLk9eVeLI5lco%3D_1/3) Re: ADJUNTO OFICIO 896 RAD. 2021-141 Seccion Seguridad y Salud en el Trabajo Lun 28/08/2023 15:18 Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué CC:JULIAN JAIR UPEGUI URUEÑA ;[kellya@ut.edu.co](mailto:kellya@ut.edu.co) ;Alvaro Guillermo Florez Carrero Doctor LEONARDO FRANCO ARCILA Secretario Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué Respetado señor Franco, un cordial saludo: De manera atenta, me permito informar que desde la sección seguridad y salud en el trabajo, nos direccionaron el correo electrónico de la solicitud del oficio N°896 del día 24 de agosto de 2023 por tanto, se indago las personas relacionada en el oficio mencionado y no tiene ninguna relación de vinculación administrativa ni académica. En horas de la mañana en el día de hoy estuve marcando varias veces al número fijo (608)2619098 relacionado en el oficio y fue posible por este medio comunicarse. Por favor verifique la información, está errónea. Agradece su atención Cordialmente, “...”

Posteriormente, mediante derecho de petición del 23 de febrero de 2024, solicite a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA de manera clara, el apoyo profesional que se requería para el dictamen pericial, dado el incumplimiento de la demandada IDIME S.A. en el momento del acaecimiento de los hechos, ocurrido el daño en la vida, humanidad de la adulto mayor: Sra. EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276, el día 26 de febrero de 2024, aporte la respuesta dada por la Dra. GALIA RODRÍGUEZ MENDOZA Directora Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien manifestó: la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, carece de personal profesional idóneo para el desarrollo de esta pericia.

Solicito se reponga, la decisión judicial o en su defecto de ser confirmada, se remita al AD-QUEM JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO para que desate la apelación, ordene modificar el precitado auto del 1 de abril de 2024 y se ordene requerir a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, una vez el suscrito realice el pago de los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes como lo informé en mi escrito del 5 de marzo de 2024<sup>[1]</sup> a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES para que se envíe el expediente digital y el perito en SALUD OCUPACIONAL presente su correspondiente pericia.

Ahora, ya nos encontramos a 3 de abril de 2024, mes en el que mis poderdantes se comprometieron a realizar las dos consignaciones a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, una por la pericia médica por 5 S.M.M.L.V. HOY \$6.500.000 y la de salud ocupacional por el tema de los resaltos en los baños, no iluminados, sin distintivos, sin luz artificial del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO IDIME cuyo costo asciende a 2 S.M.M.L.V HOY \$2.600.000, total \$ 9.100.000.

En conversación sostenida hoy a las 11:00 am al contacto fijo: **604 – 4440555** del Dr. **LEÓN MARIO TORO CÓRTEZ COORDINADOR DEL INSTITUTO CENDES**, manifestó que la entrega de los dictámenes periciales, una vez realizado el pago por mis mandatarios y enviado el expediente

digital de manera efectiva, tarda 20 días calendario, cualquier inquietud del honorable despacho judicial será resuelta en la dirección electrónica: [ltoro@ces.edu.co](mailto:ltoro@ces.edu.co).

El despacho, determina de manera errónea: (...) *se niega la petición de ordenar al INSTITUTO CENDES de la UNIVERSIDAD CES para que preste este servicio de perito idóneo en SALUD OCUPACIONAL, pues se reitera al abogado que no estamos en la oportunidad procesal para solicitar o modificar pruebas, pues las mismas ya fueron decretadas desde el 03 de noviembre de 2022. (...)*

Esa circunstancia de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** fue sobreviniente al proceso judicial y la jurisdicción civil debe ordenar la prestación del servicio a la corporación, fundación, entidad que cuente con la idoneidad, logística, calidades propias para cumplir con la experticia en **SALUD OCUPACIONAL**. En este caso, la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, respondió hasta el día 26 de febrero de 2024 que no contaba con el personal idóneo para elaborar el dictamen. Resulta propicio que mis poderdantes, se les conceda otra posibilidad a menos que el honorable despacho judicial, manifieste que no requiere la experticia en **SALUD OCUPACIONAL** porque se encuentra, lo suficientemente ilustrado con las pruebas de carácter documental, testimonial, allegadas y ya controvertidas, por las partes en el litigio de la referencia. De lo contrario es menester del operador judicial, conceder la posibilidad a los demandantes que puedan allegar los dictámenes periciales en **SALUD y SALUD OCUPACIONAL**.

Maxime que son millones de pesos que deben reunir para el pago de los respectivos honorarios y como lo he expresado son personas carentes de recursos económicos. No obstante, con el objetivo de lograr el reconocimiento JUSTO DEL DAÑO y el resarcimiento de esa RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE), se han comprometido a que en el momento que su honorable despacho judicial, los ordene a más tardar el día 30 de abril de 2024, realizarán los pagos de los honorarios que ascienden a \$ \$ 9.100.000, por las dos pericias en materia de SALUD por el DAÑO OCASIONADO en la humanidad, salud, vida de relación, desarrollo funcional de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 aunque estos desde ya se encuentran probados en el expediente en aras de dilucidar con esa ponencia profesional del perito que así lo constate nuevamente; idéntico caso para la pericia en SALUD OCUPACIONAL está probado en el expediente, el descuido en las instalaciones de IDIME S.A. IBAGUÉ, sin embargo, si la necesidad del juzgado de conocimiento es la presentación profesional de un perito que así, lo corrobore de las fallas en cumplimiento con las normas de SALUD OCUPACIONAL que causaron el fatídico incidente en la humanidad de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276, luego de su ocurrencia su vida, no ha vuelto a ser igual, se vio demasiado perjudicada en su salud y el desarrollo de su vida de relación, familiar, personal.

Ahora, la honorable JUEZ debe ser consciente que ordenó pagar al INSTITUTO CENDES de la UNIVERSIDAD CES, siete (7) s.m.m.l.v cuando realmente eran, cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que la sustentación el perito médico debe hacerla virtual y conceder diez (10) días para que unas personas de bajos recursos, estrato 2, reunieran en un lapso tan corto la suma de: \$ 8.120.000 o inclusive si hubieren sido los 5 S.M.M.L.V. por \$ 5.800.000, RESULTA IMPOSIBLE.

Ciertamente, el despacho judicial, corroboró en la audiencia INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 C.G.P., celebrada el día 3 de noviembre de 2022, las circunstancias sociales de cada uno de los demandantes, sin embargo no existe otra forma legal, sino corresponde a la víctima quien sufrió el daño y su familia, concretamente sus dolientes, pagar los honorarios de las experticias en SALUD y SALUD OCUPACIONAL pero su realidad es la carencia de recursos económicos aun así, mis poderdantes han venido haciendo gestiones para el ahorro de dichos recursos financieros para el pago de la pericia y en este momento encontrándonos a 3 de abril de 2023, es viable ordenar el pago de manera correcta al INSTITUTO CENDES por cinco (5) salarios mínimos, es decir: \$ 6.500.000 por la pericia médica y por la pericia ocupacional, los dos (2) salarios mínimos, es decir \$ 2.600.000.

A no ser que el honorable despacho judicial, aclare que ordena el desistimiento de las pruebas porque se encuentra lo suficiente ilustrado del daño que ocasiona una responsabilidad civil extracontractual, por parte del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. (IDIME S.A.).

**Contrario sensu**, el operador judicial a lo sumo debe garantizar que la parte demandada en especial por tratarse de una adulto mayor, quien sufrió el daño que reviste de muchísima importancia, quien ha dado lugar a esta controversia judicial, en virtud a la protección especial de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 como sujeto de derechos, prerrogativas constitucionales según los artículos: 13, 46, 47, 90,95, debe concederse la oportunidad procesal para el aporte de las pruebas que tienen un alto costo económico y no es fácil que los ciudadanos accedan a ellas.

Sin embargo, se ha manifestado la intención de los demandantes de reunir los recursos económicos para efectuar dichos pagos, una vez ordenados por el honorable despacho judicial.

Razón de ser de este recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación de no acceder a REPONER la decisión, ordenando la fecha límite para los pagos de las pericias y el aporte del soporte de las mismas para que de inmediato el honorable despacho, ponga a disposición de la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, el expediente digital para la elaboración de las experticias en SALUD POR 5 SMLMV Y POR SALUD OCUPACIONAL POR 2 SMLMV cuya entrega no supera 20 días como lo puede corroborar el juzgado de conocimiento será objeto para que desate la apelación, el JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ; no sin antes decir que la decisión judicial, trasgrede los derechos fundamentales para el acceso real a la administración de justicia, puesto que el operador judicial debe coadyuvar con las partes, más con victima que se encuentra en debilidad manifiesta por su edad, condiciones económicas, sociales que logre aportar las pruebas con las que pretende hacer valer su derecho en aras de corroborar de la mejor manera el daño causado ante el descuido u omisión del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. (IDIME S.A.).

Invoco como fundamento, igualmente, lo preceptuado en el artículo 167 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: (...) **CARGA DE LA PRUEBA**. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se*

*considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (...)*

**Pruebas de este recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación, aportó el derecho de petición del 23 de febrero de 2024 a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, los amparos de pobreza aportados al expediente digital de la referencia por cada uno de los demandantes.**

De la Señora Juez.

Atentamente,

**FERNANDO FORERO SÀNCHEZ**

**C.C. 93.407.327 de Ibagué**

**T.P. 167.557 del Consejo Superior de la Judicatura**

***Abogado Tributarista - Negociador***



**CONSULTORIO DE IMPUESTOS - ASISTENCIA LEGAL**

**Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)**

**Calle 46 no 10 - 21 local II Piso 1 del barrio calarca o Urbanizacion Villa marlen II**

CELULAR: 3153684477

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)

Ibagué - Colombia

**Aviso Legal:** El contenido de este mensaje y los archivos y/o documentos adjuntos son estrictamente confidenciales, con información privilegiada y exclusiva del remitente y está dirigido sólo para uso del destinatario al cual van enviados y se trata de una comunicación abogado-cliente. Su lectura, reproducción, distribución, diseminación y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted ha recibido este correo por error, le ofrecemos nuestras disculpas y le pedimos nos lo informe y por favor proceda a eliminarlo de su correo y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de su remitente, se entenderán como personales y de ninguna manera representa necesariamente la opinión oficial del remitente. Hemos realizado esfuerzos para evitar que el presente archivo y sus anexos se encuentren libres de virus, no obstante, el destinatario del presente correo y sus documentos adjuntos deberá verificar posibles virus informáticos que tengan, por ello el remitente, no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño que sea causa de algún virus informático u otro similar transmitido en el presente correo.

---

[1]

*Verbalmente, indague el costo del perito de SALUD OCUPACIONAL al INSTITUTO CES de la UNIVERSIDAD CENDES, me indicaron es igual a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (INCLUYE ENTREGA DE INFORME DE EXPERTICIA Y SUSTENTACIÓN VIRTUAL EL DÍA DE LA AUDIENCIA, con calidades definidas: profesional experto en la verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias, estándares de calidad, cumplimiento de los requisitos de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD para la atención de pacientes y pacientes adultos mayores.*



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social
- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario
- Asesorías:**
  - > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

Ibagué, 3 de abril de 2024

Señora

**JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**Dra. LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Demandante: SEÑORA EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 Y OTROS. Demandado: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. **Radicación: 73-001-40-03-008-2021-00141-00.**

**Asunto:** recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación contra la decisión adoptada por su honorable despacho, calendada del **1º de abril de 2024**, la cual **ORDENA COMO DESISTIDAS LAS PERICIAS, respecto de lo cual NO ESTOY DE ACUERDO** y discrepo ostensiblemente, toda vez que vulnera el acceso real a la administración de justicia de mis poderdantes de conformidad con el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia (DEBIDO PROCESO, OPORTUNIDAD DE APORTAR PRUEBAS, APOYO PARA HACERLO CUANDO SE CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA HACERLO), desarrollo legal la ley 270 del 15 de marzo de 1996 en sus artículos: 1º ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, 2º ACCESO A LA JUSTICIA, 3º DERECHO DE DEFENSA, así: 1º Mis representados, ni el suscrito abogado tenemos culpabilidad en que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, no preste el servicio para efectos de la pericia en materia de seguridad porque carece de personal idóneo y en su respuesta inicial, no fue concreta, así lo demuestro folio 73 expediente digital:

“...” Del 28/8/23, 15:21 Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook <https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU3NDEyZjExLWUxZTMtNDIkYy1iOWJmLTE3NTNINGFhODRkMAAQAAuWzogPyFNLk9eVeLI5lco%3D> 1/3 Re: ADJUNTO OFICIO 896 RAD. 2021-141 Sección Seguridad y Salud en el Trabajo Lun 28/08/2023 15:18 Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué CC: JULIAN JAIR UPEGUI URUEÑA ;kellya@ut.edu.co ;Alvaro Guillermo Florez Carrero Doctor LEONARDO

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 📞  
Ibagué - Colombia

**fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com**



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social
- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario
- Asesorías:**
  - > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

*FRANCO ARCILA Secretario Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué Respetado señor Franco, un cordial saludo: De manera atenta, me permito informar que desde la sección seguridad y salud en el trabajo, nos direccionaron el correo electrónico de la solicitud del oficio N°896 del día 24 de agosto de 2023 por tanto, se indago las personas relacionada en el oficio mencionado y no tiene ninguna relación de vinculación administrativa ni académica. En horas de la mañana en el día de hoy estuve marcando varias veces al número fijo (608)2619098 relacionado en el oficio y fue posible por este medio comunicarse. Por favor verifique la información, está errónea. Agradece su atención Cordialmente, “....”*

Posteriormente, mediante derecho de petición del 23 de febrero de 2024, solicite a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA de manera clara, el apoyo profesional que se requería para el dictamen pericial, dado el incumplimiento de la demandada IDIME S.A. en el momento del acaecimiento de los hechos, ocurrido el daño en la vida, humanidad de la adulto mayor: Sra. EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276, el día 26 de febrero de 2024, aporte la respuesta dada por la Dra. GALIA RODRÍGUEZ MENDOZA Directora Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien manifestó: la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, carece de personal profesional idóneo para el desarrollo de esta pericia.

Solicito se reponga, la decisión judicial o en su defecto de ser confirmada, se remita al AD-QUEM JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO para que desate la apelación, ordene modificar el precitado auto del 1 de abril de 2024 y se ordene requerir a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, una vez el suscrito realice el pago de los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes como lo informé en mi escrito del 5 de marzo de 2024<sup>[1]</sup> a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES para que se envíe el expediente digital y el perito en SALUD OCUPACIONAL presente su correspondiente pericia.

Ahora, ya nos encontramos a 3 de abril de 2024, mes en el que mis poderdantes se comprometieron a realizar las dos consignaciones a la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, una por la pericia médica por 5 S.M.M.L.V. HOY \$6.500.000 y la de salud ocupacional por el tema de los resaltos en



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social

- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario

### Asesorías:

- > Recuperación de Activos
- > Administración de Propiedad
- > Horizontal - Propiedad Raíz

los baños, no iluminados, sin distintivos, sin luz artificial del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO IDIME cuyo costo asciende a 2 S.M.M.L.V HOY \$2.600.000, total \$ 9.100.000.

En conversación sostenida hoy a las 11:00 am al contacto fijo: **604 – 4440555** del Dr. **LEÓN MARIO TORO CÓRTEZ COORDINADOR DEL INSTITUTO CENDES**, manifestó que la entrega de los dictámenes periciales, una vez realizado el pago por mis mandatarios y enviado el expediente digital de manera efectiva, tarda 20 días calendario, cualquier inquietud del honorable despacho judicial será resuelta en la dirección electrónica: [ltoro@ces.edu.co](mailto:ltoro@ces.edu.co).

El despacho, determina de manera errónea: (...) *se niega la petición de ordenar al INSTITUTO CENDES de la UNIVERSIDAD CES para que preste este servicio de perito idóneo en SALUD OCUPACIONAL, pues se reitera al abogado que no estamos en la oportunidad procesal para solicitar o modificar pruebas, pues las mismas ya fueron decretadas desde el 03 de noviembre de 2022. (...)*

Esa circunstancia de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** fue sobreviniente al proceso judicial y la jurisdicción civil debe ordenar la prestación del servicio a la corporación, fundación, entidad que cuente con la idoneidad, logística, calidades propias para cumplir con la experticia en **SALUD OCUPACIONAL**. En este caso, la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, respondió hasta el día 26 de febrero de 2024 que no contaba con el personal idóneo para elaborar el dictamen. Resulta propicio que mis poderdantes, se les conceda otra posibilidad a menos que el honorable despacho judicial, manifieste que no requiere la experticia en **SALUD OCUPACIONAL** porque se encuentra, lo suficientemente ilustrado con las pruebas de carácter documental, testimonial, allegadas y ya controvertidas, por las partes en el litigio de la referencia. De lo contrario es menester del operador judicial, conceder la posibilidad a los demandantes que puedan allegar los dictámenes periciales en **SALUD** y **SALUD OCUPACIONAL**.

Maxime que son millones de pesos que deben reunir para el pago de los respectivos honorarios y como lo he expresado son personas carentes de recursos económicos. No obstante, con el objetivo de lograr el reconocimiento JUSTO DEL DAÑO y el resarcimiento de esa RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE), se han comprometido a que en el momento que su honorable despacho judicial, los ordene a más tardar el día 30 de abril de 2024, realizarán los pagos de los

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

📞 315 368 44 77 📱  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social
- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario
- Asesorías:**
  - > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

honorarios que ascienden a \$ \$ 9.100.000, por las dos pericias en materia de SALUD por el DAÑO OCASIONADO en la humanidad, salud, vida de relación, desarrollo funcional de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 aunque estos desde ya se encuentran probados en el expediente en aras de dilucidar con esa ponencia profesional del perito que así lo constate nuevamente; idéntico caso para la pericia en SALUD OCUPACIONAL está probado en el expediente, el descuido en las instalaciones de IDIME S.A. IBAGUÉ, sin embargo, si la necesidad del juzgado de conocimiento es la presentación profesional de un perito que así, lo corrobore de las fallas en cumplimiento con las normas de SALUD OCUPACIONAL que causaron el fatídico incidente en la humanidad de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276, luego de su ocurrencia su vida, no ha vuelto a ser igual, se vio demasiado perjudicada en su salud y el desarrollo de su vida de relación, familiar, personal.

Ahora, la honorable JUEZ debe ser consciente que ordenó pagar al INSTITUTO CENDES de la UNIVERSIDAD CES, siete (7) s.m.m.l.v cuando realmente eran, cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que la sustentación el perito médico debe hacerla virtual y conceder diez (10) días para que unas personas de bajos recursos, estrato 2, reunieran en un lapso tan corto la suma de: \$ 8.120.000 o inclusive si hubieren sido los 5 S.M.M.L.V. por \$ 5.800.000, RESULTA IMPOSIBLE.

Ciertamente, el despacho judicial, corroboró en la audiencia INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 C.G.P., celebrada el día 3 de noviembre de 2022, las circunstancias sociales de cada uno de los demandantes, sin embargo no existe otra forma legal, sino corresponde a la víctima quien sufrió el daño y su familia, concretamente sus dolientes, pagar los honorarios de las experticias en SALUD y SALUD OCUPACIONAL pero su realidad es la carencia de recursos económicos aun así, mis poderdantes han venido haciendo gestiones para el ahorro de dichos recursos financieros para el pago de la pericia y en este momento encontrándonos a 3 de abril de 2023, es viable ordenar el pago de manera correcta al INSTITUTO CENDES por cinco (5) salarios mínimos, es decir: \$ 6.500.000 por la pericia médica y por la pericia ocupacional, los dos (2) salarios mínimos, es decir \$ 2.600.000.

A no ser que el honorable despacho judicial, aclare que ordena el desistimiento de las pruebas porque se encuentra lo suficiente ilustrado del daño que ocasiona una responsabilidad civil extracontractual, por parte del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. (IDIME S.A.).

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

📞 315 368 44 77 📍  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social

- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario

### Asesorías:

- > Recuperación de Activos
- > Administración de Propiedad
- > Horizontal - Propiedad Raíz

Contrario sensu, el operador judicial a lo sumo debe garantizar que la parte demandada en especial por tratarse de una adulto mayor, quien sufrió el daño que reviste de muchísima importancia, quien ha dado lugar a esta controversia judicial, en virtud a la protección especial de la señora EMILIA MORA GARZÓN C.C. 22.349.276 como sujeto de derechos, prerrogativas constitucionales según los artículos: 13, 46, 47, 90,95, debe concederse la oportunidad procesal para el aporte de las pruebas que tienen un alto costo económico y no es fácil que los ciudadanos accedan a ellas.

Sin embargo, se ha manifestado la intención de los demandantes de reunir los recursos económicos para efectuar dichos pagos, una vez ordenados por el honorable despacho judicial.

Razón de ser de este recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación de no acceder a REPONER la decisión, ordenando la fecha límite para los pagos de las pericias y el aporte del soporte de las mismas para que de inmediato el honorable despacho, ponga a disposición de la UNIVERSIDAD CES – INSTITUTO CENDES, el expediente digital para la elaboración de las experticias en SALUD POR 5 SMLMV Y POR SALUD OCUPACIONAL POR 2 SMLMV cuya entrega no supera 20 días como lo puede corroborar el juzgado de conocimiento será objeto para que desate la apelación, el JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUÉ; no sin antes decir que la decisión judicial, trasgrede los derechos fundamentales para el acceso real a la administración de justicia, puesto que el operador judicial debe coadyuvar con las partes, más con víctima que se encuentra en debilidad manifiesta por su edad, condiciones económicas, sociales que logre aportar las pruebas con las que pretende hacer valer su derecho en aras de corroborar de la mejor manera el daño causado ante el descuido u omisión del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. (IDIME S.A.).

Invoco como fundamento, igualmente, lo preceptuado en el artículo 167 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: (...) **CARGA DE LA PRUEBA.** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se*

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 📞  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social
- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario
- Asesorías:**
  - > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

*considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (...)*

**Pruebas de este recurso de reposición y de manera subsidiaria de apelación, aportó el derecho de petición del 23 de febrero de 2024 a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, los amparos de pobreza aportados al expediente digital de la referencia por cada uno de los demandantes.**

De la Señora Juez.

Atentamente,

**FERNANDO FORERO SÁNCHEZ**

C.C.93.407.327 de Ibagué

T.P.167.557 del Consejo Superior de la Judicatura

*Abogado Tributarista – Negociador*



## **CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL**

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
- Derecho Civil
- Derecho Administrativo
- Derecho de Familia
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Derechos Humanos (DDHH)
- Derecho Comercial
- Derecho Tributario y Aduanero
- Derecho Inmobiliario

### **Asesorías:**

- Recuperación de Activos
- Administración de Propiedad
- Horizontal - Propiedad Raíz

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

📞 315 368 44 77 📠  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



Fernando Forero Sanchez

**CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL**  
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
- Derechos Romanos (BORR)
- Derecho Civil
- Derecho Comercial
- Derecho Administrativo
- Derecho Tributario y Aduanero
- Derecho de Familia
- Derecho Inmobiliario
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Arbitraje
- Recuperación de Activos
- Administración de Patrimonio
- Horizontal - Propiedad Horizontal

Ibagué, 23 de febrero de 2024

Señores  
**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**  
Dra. Galia Rodríguez Mendoza  
Directora de programa  
Tel: (8) 2771212 - 2771313 Ext: 9437  
Correo: [saludocupacional.idead@ut.edu.co](mailto:saludocupacional.idead@ut.edu.co)  
E. S. D.

Carlos Tour  
23-02-2024  
4:35

Asunto: derecho de petición en interés particular de conformidad con el artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Respetada Dra. Galia Rodríguez Mendoza,

**FERNANDO FORERO SANCHEZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado con C.C.93.407.327 y titular de la tarjeta profesional No.167.557 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en Ibagué con domicilio profesional ubicado en la calle 46 No. 10 21 del barrio Calarcá o urbanización VILLA MARLEN II, dirección electrónica: [fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com), actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores: EMILIA MORA GARZÓN identificada con C.C. 22.349.276 de Barranquilla, JOSE LUIS TORRES MORA identificada con C.C. 18.002.465 de san Andrés Islas, DALIA CECILIA HERRERA LEÓN identificada con C.C. 39.578.777 de Girardot quien actúa en nombre propio y de su hija menor EMILY ALEJANDRA TORRES HERRERA de 7 años de edad, identificada con NUIP 1.072.108.178; mediante el derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia, solicito su apoyo y colaboración para que sea designado un profesional en salud ocupacional, con experiencia en la presentación de pericias o experticias o dictamen pericial, teniendo en cuenta, los antecedentes que se encuentran insertos en la demanda de responsabilidad civil extracontractual, radicado: 73001400300820210014100 -JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, dirección electrónica del despacho: [j08compaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08compaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**PRIMERO**, el día 05 de diciembre de 2019, mi representada la señora EMILIA MORA GARZON, se dirigió a las instalaciones del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. ubicado

☛ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/ Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 ☎  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
- > Derecho Civil
- > Derecho Administrativo
- > Derecho de Familia
- > Derecho Laboral y Seguridad Social
- > Derechos Humanos (DDHH)
- > Derecho Comercial
- > Derecho Tributario y Aduanero
- > Derecho Inmobiliario

### Asesorías:

- > Recuperación de Activos
- > Administración de Propiedad
- > Horizontal - Propiedad Raíz

en la Carrera 4D No. 32 – 29 / 32- 25 de la ciudad de Ibagué a realizarse unos exámenes de control rutinarios (imágenes diagnosticas de resonancia de pelvis).

**SEGUNDO.** Para la ocurrencia de los hechos, la señora EMILIA MORA GARZON tenía 77 años de edad y hasta ese momento, la señora EMILIA era una persona autónoma que se valía por sí misma y no dependía de otras personas para trasladarse, ni tampoco de ningún instrumento de apoyo.

**TERCERO.** Los baños de esta institución médica, para el día en que ocurrió el accidente tenía unos resaltos o "pollos" en concreto al ingreso de los mismos, que no cumplían ni con la señalización, ni tampoco con la iluminación artificial necesaria para visualizar su existencia. (ver anexo 4 registro fotográfico) **CUARTO.** Al intentar ingresar al baño de las instalaciones del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A, la señora EMILIA MORA GARZON sufrió un accidente provocado por un resalto o "pollo"; impedimento elaborado en concreto que no estaba identificado, ni señalado, tampoco los baños contaban con iluminación artificial o energía eléctrica, para proveer estas situaciones; acorde a la normatividad vigente. El referido resalto provocó que mi prohijada tropezara con el mismo y cayera desde su misma altura generando un fuerte golpe sobre su humanidad, lo cual desencadenó en múltiples fracturas.

**QUINTO.** Aduzco que la caída se produjo porque las mencionadas instalaciones sanitarias no cumplían con los mínimos de seguridad establecidos, ni los estándares de calidad en materia de salud ocupacional y con las normas vigentes sobre la materia; al punto que representaban un grave peligro para todos los pacientes que utilizaba las mencionadas instalaciones como garantía de seguridad que debía asumir el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. (ver anexo 8 registro fotográfico).

**SEXTO.** Como consecuencia del hecho anterior, mi prohijada tuvo que ser remitida de urgencia a la clínica Ibagué, donde ingresó con un fuerte dolor en el hombro izquierdo y donde fue valorada en urgencias.

**SEPTIMO.** En la epicrisis o diagnostico entregado por LA CLINICA IBAGUÉ se describe: (...) "ESTABA EN IDIME TOMANDO UNOS EXAMENS Y ENTRO A BAÑO Y SE CAYO" EA: PACIENTE FEMENINA DE 77 AÑOS CON ANTECEDENTES DE HTA CONTROLADA, CARCINOMA

☎ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 ☎  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
  - > Derechos Humanos (DDHH)
  - > Derecho Civil
  - > Derecho Comercial
  - > Derecho Administrativo
  - > Derecho Tributario y Aduanero
  - > Derecho de Familia
  - > Derecho Inmobiliario
  - > Derecho Laboral y Seguridad Social
- Asesorías:**
- > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

ESCAMOCELURAR MOD EN RESOLUCIÓN EL 18 DE OCTUBRE 2018, EPOR, HIPERTENSION PULMONAR ?, FIBRILACION AURICULAR, INSUFICIENCIA VENOSA PROFUNDA INGRESA A SERVICIO DE URGENCIA POR PRESENTAR UN CUADRO CLÍNICO DE 1 HORA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN CAÍDA DESDE SU PROPIA ALTURA MIENTRAS SE ENCONTRABA REALIZANDO LOS EXAMENES DE CONTROL DE IDIME PRESENTANDO DOLOR EN EL HOMBRO IZQUIERDO ESTANDO EN LA INSTITUCION SE LE TOMO RX DE HOMBRO DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA COMPLETA DESPLAZADA EN LA BASE DEL TROQUIN DE BORDES LISOS E IRREGULARES. (...) (ver anexo 9)

**OCTAVO.** A consecuencia del accidente ocurrido el día el 05 de diciembre de 2019 en las instalaciones del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., a mi representada se le realizó el procedimiento quirúrgico denominado: CIRUGIA DE REDUCCIÓN ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE FRACTURA DEL HUMERO PROXIMAL IZQUIERDO en las instalaciones de la CLINICA IBAGUÉ y se le otorgó una incapacidad medica de 30 días (ver anexo 10).

**NOVENO.** Durante todo el tiempo que transcurrió desde el accidente y el postoperatorio de la señora EMILIA MORA GARZON, ningún funcionario o empleado del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., tuvo la gentileza de trasladarse a la CLÍNICA IBAGUÉ S.A. para expresar a la señora EMILIA MORA GARZON o a sus familiares, la manera de compensar su craso error, ni mucho menos de prestar ayuda respecto a la situación de salud de mi representada.

**DECIMO.** El día 13 de diciembre de 2019 la señora EMILIA MORA GARZON, se dirige a las urgencias del la CLINICA TOLIMA al presentar fuertes dolores de cabeza y cuello. (ver anexo 11)

**DECIMO PRIMERO.** El día 16 de diciembre de 2020, la señora EMILIA MORA GARZON ingresa nuevamente a las urgencias de la CLINICA TOLIMA presentando un delicado estado de salud, ingresó en silla de ruedas, refiriendo que presentaba hematemesis<sup>1</sup> y deposición melánica<sup>2</sup>, y fuerte dolor de cabeza. Como consecuencia de ello se procedió a hospitalizar en piso a mi prohijada ante su grave estado de salud. (ver anexo 12) 1 Vómito de sangre procedente del aparato digestivo. 2 Una melena es la expulsión de deposiciones (heces) negras, viscosas y malolientes debido a la presencia de sangre degradada proveniente del tubo digestivo superior (boca-ángulo duodeno yeyunal).

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 📍  
Ibagué - Colombia

fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
  - Derechos Humanos (DDHH)
  - Derecho Civil
  - Derecho Comercial
  - Derecho Administrativo
  - Derecho Tributario y Aduanero
  - Derecho de Familia
  - Derecho Inmobiliario
  - Derecho Laboral y Seguridad Social
- Asesorías:**
- Recuperación de Activos
  - Administración de Propiedad
  - Horizontal - Propiedad Raíz

**DECIMO SEGUNDO.** El día 18 de diciembre de 2019, mi prohijada fue dada de alta en la clínica Tolima y se le ordenó exámenes periódicos para tratar sus dolencias. **DECIMO TERCERO.** Posterior al accidente, la demandada INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., procedió a demoler el pollo o resaltos de las unidades sanitarias, para tal efecto, obra en el acápite de prueba el registro fotográfico cuanto existían los resaltos y también cuando fueron demolidos. Ver anexo 8

**DECIMO CUARTO.** La demandada INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. ha incurrido en negligencia, impericia, imprudencia y violación de protocolos de identificación de áreas de riesgo que obligatoriamente deben ser identificadas en materia de salud ocupacional y para efectos de cumplir con los requisitos exigidos por la secretaria de salud departamental del Tolima para cumplir con la habilitación de la institución prestadora de servicios médicos.

**DECIMO QUINTO.** la señora Emilia reside en la Manzana 22 casa 12 de la primera etapa de la ciudadela Simón Bolívar junto con su nuera la señora DALIA CECILIA HERRERA LEON CC 39.578.777 de Ibagué y su nieta la niña EMILY ALEJANDRA TORRES HERRERA de 7 años de edad con NUIT 1.072.108.178 (ver anexos 4, 5, 6, 7).

**DECIMO SEXTO.** La señora Emilia no pudo continuar con su proceso de rehabilitación luego de las fracturas y secuelas causadas por el accidente del 05 de diciembre de 2019, debido a la coyuntura, pandemia COVID 19 por el riesgo latente ante su avanzada edad.

**DECIMO SÉPTIMO.** Debido a los implantes metálicos utilizados en el procedimiento de OSTEOSINTESIS como el realizado en la señora EMILIA MORA, derivan en que sus movimientos no son iguales y se ha visto limitada para realizar labores de hogar y en temporadas de clima frío siente fuertes dolores lo cual constituye un daño a la vida en relación porque su vida en cuanto a la funcionalidad, para vestirse, para desenvolverse en su vida no las podrá realizar con la misma destreza.

**DECIMO OCTAVO.** la señora DALIA CECILIA HERRERA LEON Y JOSE LUIS TORRES MORA nuera e hijo respectivamente de la señora EMILIA MORA GARZÓN han sido las personas que la

🏠 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 📍  
Ibagué - Colombia

[fernandoforosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
  - Derechos Humanos (DDHH)
  - Derecho Civil
  - Derecho Comercial
  - Derecho Administrativo
  - Derecho Tributario y Aduanero
  - Derecho de Familia
  - Derecho Inmobiliario
  - Derecho Laboral y Seguridad Social
- Asesorías:**
- Recuperación de Activos
  - Administración de Propiedad
  - Horizontal - Propiedad Raíz

ha cuidado durante gran parte de su vida; han tenido aflicción y dolor de ver el desmejoramiento y cambio de vida que le provocó el accidente a la señora EMILIA MORA GARZÓN.

**DECIMO NOVENO.** la menor EMILY ALEJANDRA TORRES HERRERA, nieta de la señora EMILIA MORA GARZÓN no pudo seguir compartiendo con su abuela la vida cotidiana como lo hacían antes de su limitación motriz que mermó la capacidad de disfrute entre la nieta y la abuela en una relación recíproca.

**VIGESIMO.** El INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. con NIT. 800.065.396-2 posterior al accidente dentro de sus instalaciones, procedió a demoler los resaltos a la entrada de las unidades sanitarias ubicadas en la Carrera 4D No. 32 – 29 / 32- 25 que ocasionaron a EMILIA MORA GARZÓN los prejuicios que se pretenden declarar con la presente demanda.

### DAÑOS OCASIONADOS

**PRIMERO.** El siniestro padecido por la víctima en las instalaciones de la entidad contra quien se dirige la acción, le ocasionó una **FRACTURA COMPLETA DESPLAZADA EN LA BASE DEL TROQUIN DE BORDES LISOS E IRREGULARES** obligándola a someterse a una **CIRUGÍA DE REDUCCIÓN ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE FRACTURA DEL HUMERO PROXIMAL IZQUIERDO** que la incapacitó por 30 días.

**SEGUNDO.** Por razón también del acontecimiento descrito anteriormente, mi prohijada el día 13 de diciembre de 2019 presenta cuadro de Cefalea hemicránea que detonaron en que mi prohijada tuviera que recurrir a urgencias de la clínica Tolima.

**TERCERO.** Hematemesis y deposición melánica ante lo cual tuvo que ser hospitalizada el día 16 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la clínica Tolima para que el personal médico tratara sus afecciones de salud.

### NEXO CAUSAL

☎ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 ☎  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Selección de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
- Derecho Civil
- Derecho Administrativo
- Derecho de Familia
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Derechos Humanos (DDHH)
- Derecho Comercial
- Derecho Tributario y Aduanero
- Derecho Inmobiliario
- Asesorías:**
  - Recuperación de Activos
  - Administración de Propiedad
  - Horizontal - Propiedad Raíz

Conocidos los dos extremos de la responsabilidad civil aquilina, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el demandado y el daño descrito en el subcápite anterior, ocasionado por éste a la demandante en su persona, determinando así que no existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre hecho dañoso y el daño mismo, ya que fue el propio demandado INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., quien con su conducta negligente provocó el accidente descrito y consecuentemente los daños ocasionados a mi representada por no tener delimitado el lugar donde se instalan esta clase de reductores o "pollos" que causaron el grave accidente a mi representada, además, no se conocen hechos probados de fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros. Con base en todo lo narrado refiero que el accidente es imputable al INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A, sociedad citada al juicio porque, correspondía a aquella la señalización, prevención y regulación de las condiciones de uso y de seguridad de las instalaciones; en especial las unidades sanitarias donde ocurrió el accidente.

El solo hecho de tener unos resaltos o reductores de concreto a la entrada de una unidad sanitaria constituye una creación de peligro, que exige un mayor grado de cuidado de quien está a cargo de ellas. Quiero significar con ello que la demandada INS faltó al deber de cuidado a la procedibilidad que significa esa carga que tienen impuesta las instituciones de salud para proveer la ocurrencia de daños potenciales que puedan ser causados con culpa a sus usuarios.

No obstante, el riesgo creado por el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A no contaba con las medidas de seguridad ni la señalización requeridas para ese tipo de construcción por cuanto, los reductores y/o resaltos presentaban un alto riesgo para las personas que utilizan las unidades sanitarias del instituto puesto que era fácil tropezar con los mismos, razón por la cual, el daño producido le resulta "perfectamente imputable".

La conducta de la empresa demandada constituye una grave violación de las normas que gobiernan lo concerniente a la protección de los usuarios quienes ingresan a sus oficinas, así como de los deberes de seguridad que la doctrina moderna exige en los asuntos tocantes con la responsabilidad civil.

### RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA

☛ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marien 2

☎ 315 368 44 77 ☎  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
- Derecho Civil
- Derecho Administrativo
- Derecho de Familia
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Derechos Humanos (DDHH)
- Derecho Comercial
- Derecho Tributario y Aduanero
- Derecho Inmobiliario

### Asesorías:

- Recuperación de Activos
- Administración de Propiedad
- Horizontal - Propiedad Raíz

A la Demandada INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A., corresponde la adecuación de todas las instalaciones evitando así, que se presenten accidentes, eliminando los factores y condiciones que ponen en peligro la salud de los usuarios del servicio prestado por IDIME S.A. Los fenómenos dañosos tuvieron como causas unos resaltos o reductores ubicados en las entradas de las unidades sanitarias que representaban grave peligro para los usuarios que podían tropezar con los mismos y ocasionar una afectación en la integridad como le ocurrió a mi prohijada.

**SOLICITO POR FAVOR SU AYUDA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL CON EXPERIENCIA EN PRESENTAR DICTÁMENES PERICIALES A JUZGADOS, TENIENDO EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL EXPEDIENTE DIGITAL QUE SE ENCUENTRA EN EL JUZGADO; EVIDENCIAS EN LAS QUE CONSTA QUE EL DÍA DEL ACCIDENTE DE LA SEÑORA EMILIA MORA GARZÓN, SE ENCONTRABA EL RESALTO DEL BAÑO, SIN PINTURA REFLECTIVA, CARENTE DE SEÑALIZACIÓN, SIN LUZ ARTIFICIAL Y UNA VEZ SE INSTAURO LA QUEJA POR LA SEÑORA DALIA CECILIA HERRERA LEÓN ANTE IDIME S.A., DE INMEDIATO REMODELARON, DEMOLIERÓN LOS RESALTOS E ILUMINARÓN EN DEBIDA FORMA EL BAÑO, POR TAL RAZÓN DEBE REALIZARSE LA PERICIA EL DÍA DEL INCIDENTE Y POSTERIORMENTE, LOS AJUSTES, CAMBIOS QUE HIZO IDIME S.A. PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SALUD OCUPACIONAL EN UN RECINTO DE TOMA DE EXÁMENES.**

**SOLICITUD EXPRESA DEL DICTAMEN QUE OBRA EN LA DEMANDA:**

☎ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 ☎  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)



## CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- > Derecho Penal
  - > Derechos Humanos (DDHH)
  - > Derecho Civil
  - > Derecho Comercial
  - > Derecho Administrativo
  - > Derecho Tributario y Aduanero
  - > Derecho de Familia
  - > Derecho Inmobiliario
  - > Derecho Laboral y Seguridad Social
- Asesorías:**
- > Recuperación de Activos
  - > Administración de Propiedad
  - > Horizontal - Propiedad Raíz

Se ordene a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, si así el juez a bien lo considera, la evaluación de salud ocupacional de las unidades sanitarias de la INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. previo al accidente causado y posterior al accidente; ante la queja verbal de la señora DALIA CECILIA HERRERA LEON a la administración y que ello conllevó a realizar la demolición de los resaltos. Dirección física: Barrio Santa Helena Parte Alta Cl 42 1-02 dirección electrónica: saludocupacional.idead@ut.edu.co teléfonos 2771212 - 2771313 Ext: 9437.

### PRUEBAS

- A. Subsanación de demanda.
- B. Juramento estimatorio.
- C. ADMISIÓN DE DEMANDA DEL 21-03-2021.
- D. 21-04-2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
- E. Del 3 de noviembre de 2022 ACTA DE AUDIENCIA INICIAL DE LA CAUSA JUDICIAL ARTÍCULO 372 C.G.P.
- F. 17-11-2022 REQUERIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA FACULTAD DE SALUD OCUPACIONAL.
- G. 23-08-2023 RESPUESTA DEL Sr. ÁLVARO GUILLERMO FLÓREZ CARRERO.
- H. 6-02-2024 AUTO ORDENA A LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA SECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

📍 Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77 📍  
Ibagué - Colombia

fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com



**CONSULTORIO DE IMPUESTOS – ASISTENCIA LEGAL**  
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)

- Derecho Penal
- Derecho Civil
- Derecho Administrativo
- Derecho de Familia
- Derecho Laboral y Seguridad Social
- Derechos Humanos (DHRH)
- Derecho Comercial
- Derecho Tributario y Aduanera
- Derecho Inmobiliario
- **Asesorías:**
  - Recuperación de Activos
  - Administración de Patrimonio
  - Horizontal - Propiedad Raíz

I. OFICIO No.170 del 21-02-2024 a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

*Dejando 23 folios.*

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

FERNANDO FORERO SANCHEZ  
C.C.93.407.327 de Ibagué  
T.P.167.557 del Consejo Superior de la Judicatura  
*Abogado Tributarista - Negociador*

☎ Calle 46 No. 10-21 Local 2 - Piso 1º  
B/. Calarcá o Urbanización Villa Marlen 2

☎ 315 368 44 77  
Ibagué - Colombia

[fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com](mailto:fernandoforerosanchezlawyer@gmail.com)